JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210093**700.

Vistas las gestiones de notificación de los demandados (archivo 009 y 011 del cuaderno principal), el Despacho no las tiene en cuenta, por cuanto no se hizo conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda (archivo 008 expediente digital), que sobre el particular estableció que esta se debía surtir conforme *" artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en ellas deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ ..."* hecho que no se cumplió por cuanto no se envió citatorio ni aviso de notificación bajo las formas del Estatuto Procesal.

De otra parte, frente a la contestación de la demandada allegada por la abogada Diana Marcela Neira Hernández, quien dijo actuar en nombre de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. (archivo 015 cuaderno principal), este estrado judicial se pronunciará de esta, una vez se adose a las diligencias el mandato judicial conferido en debida forma a dicha profesional, puesto que el mismo no obra en la documental arrimada mediante correo electrónico.

En el mismo sentido, el Despacho se pronunciará de la contestación a la demanda (archivo 019 cuaderno principal) y llamamiento en garantía (archivo 001 cuaderno llamamiento), que allegó el abogado Belisario Adolfo Mattos Rodríguez, en nombre de Transportes Panamericanos S.A., una vez este adose poder conferido en debida forma, bien sea con nota de presentación personal ante notario, o bajo las formas del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que el adosado con la contestación, no satisface dichas formalidades, ya que en este solo se impuso una firma escaneada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin que integre en debida forma el contradictorio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

hmb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 18, hoy 01 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86bcdc9da4e04ee1a23d629327b80facbbeafe9d43f7dbc1485c4b56fc06057**
Documento generado en 27/02/2022 09:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hmb